

REGLAMENTO (CE) N° 846/2007 DE LA COMISIÓN**de 18 de julio 2007****que fija los coeficientes de ponderación para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado en el ejercicio 2007/08**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado a que se hace referencia en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 2759/75 debe fijarse ponderando los precios registrados en cada Estado miembro mediante unos coeficientes que expresen la importancia relativa del censo porcino de cada Estado miembro.
- (2) Es conveniente determinar dichos coeficientes a partir de los efectivos de ganado porcino registrados a principios de diciembre de cada año, en aplicación de la Directiva 93/23/CEE del Consejo, de 1 de junio de 1993, relativa a la realización de encuestas estadísticas en el sector porcino ⁽²⁾.
- (3) Sobre la base de los resultados del censo del mes de diciembre de 2006, procede fijar de nuevo los coeficien-

tes de ponderación para el ejercicio 2007/08 y derogar el Reglamento (CE) n° 1201/2006 de la Comisión ⁽³⁾.

- (4) Dado que la campaña de comercialización de 2007/08 comienza el 1 de julio de 2007, conviene que el presente Reglamento se aplique a partir de esa fecha.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se fijan en el anexo del presente Reglamento los coeficientes de ponderación a que se hace referencia en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 2759/75.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CE) n° 1201/2006.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de julio de 2007.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 282 de 1.11.1975, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1913/2005 (DO L 307 de 25.11.2005, p. 2).

⁽²⁾ DO L 149 de 21.6.1993, p. 1. Directiva modificada en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

⁽³⁾ DO L 218 de 9.8.2006, p. 10. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1977/2006 (DO L 368 de 23.12.2006, p. 87).

ANEXO

Coeficientes de ponderación para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado en el ejercicio 2007/08

Artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 2759/75

Bélgica	3,9 %
Bulgaria	0,6 %
República Checa	1,7 %
Dinamarca	8,4 %
Alemania	16,5 %
Estonia	0,2 %
Grecia	0,6 %
España	16,1 %
Francia	9,3 %
Irlanda	1,1 %
Italia	5,7 %
Chipre	0,3 %
Letonia	0,3 %
Lituania	0,7 %
Luxemburgo	0,1 %
Hungría	2,5 %
Malta	0,1 %
Países Bajos	6,9 %
Austria	1,9 %
Polonia	11,6 %
Portugal	1,4 %
Rumanía	4,2 %
Eslovenia	0,4 %
Eslovaquia	0,7 %
Finlandia	0,9 %
Suecia	1,0 %
Reino Unido	2,9 %